

## SENTENCIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009, NÚM. 24

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 31 de julio de 2008.  
Materia: Civil.  
Recurrente: José Ramón Martínez Alfonso.  
Abogado: Dr. Luis I. W. Valenzuela.  
Recurrido: Dionis Ramírez Desangles.  
Abogada: Licda. Rossy M. Guzmán de Sánchez.

### CAMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 9 de diciembre de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Ramón Martínez Alfonso, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-1298939-7, domiciliado y residente en la Av. el Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez, Sector Las Caletas, del Municipio de Boca Chica, de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este, contra la sentencia dictada el 31 de julio de 2008, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Rossy M. Guzmán de Sánchez, abogado de la parte recurrida, Dionis Ramírez Desangles;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. Luis I. W. Valenzuela, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de octubre de 2008, suscrito por la Licda. Rossy M. Guzmán de Sánchez, abogada de la parte recurrida, Dionis Ramírez Desangles;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de diciembre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual

llama a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, juezas de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de noviembre de 2009, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; José E. Hernández Machado y Darío Fernández Espinal, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, incoada por Dionis Ramírez Desangle contra José Ramón Martínez Alfonso, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Primera Sala, dictó el 14 de enero de 2008, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza como al efecto rechazamos los incidentes planteados por la parte demandada por los motivos anteriormente expuestos; **Segundo:** Rechaza demanda en rescisión de contrato, intentada por el señor Dionis Ramírez Desangle, mediante acto núm. 248/2005 de fecha 13 de mayo de 2005, instrumentado por el ministerial Antonio Pérez, alguacil de estrados del Juzgado de Trabajo de la Sala núm. 5, del Distrito Nacional, contra José Ramón Martínez Alfonso, por los motivos anteriormente indicados; **Tercero:** Condena a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Lic. Luis Valenzuela, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Dionis Ramírez Desangles, contra la sentencia civil núm. 140, expedida núm. 549-2005-02229 de fecha 14 de enero del año 2008, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge el referido recurso de apelación, en consecuencia la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio de la ley, revoca en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** En virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación acoge la demanda en rescisión de contrato, interpuesta por el señor Dionis Ramírez Desangles, en contra del señor José Ramón Martínez Alfonso, por ser justa y reposar en prueba legal; **Cuarto:** Ordena la rescisión del contrato de arrendamiento suscrito por los señores Dionis Ramírez Desangles y José Ramón Martínez, en fecha primero (01) de octubre del año 2001, por las razones antes expuestas; **Quinto:** Condena al señor José Ramón Martínez a pagar al señor Dionis Ramírez Desangles la suma de doscientos cuarenta mil pesos (RD\$240,000.00), a título de indemnización, por violación a los términos del contrato; **Sexto:** Ordena el desalojo inmediato del señor José Ramón Martínez, de la Parcela núm. 483-G-37 del Distrito Catastral núm. 32 del Distrito Nacional y su mejoras, ubicada en la autopista del Aeropuerto de Boca Chica, Municipio Santo Domingo Este, así como a cualquier persona que a cualquier título se encuentre ocupando dicho inmueble; **Séptimo:** Condena a la parte recurrida señor José

Ramón Martínez, al pago de las costas, ordenando su distracción en favor y provecho de la Lic. Rossy Guzmán Sánchez, quien hizo la afirmación de rigor en el ámbito que consagra el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación del artículo 3 del Decreto núm. 4807 de fecha 16 de mayo del año 1959 y sus modificaciones sobre el Control de Alquileres de Casas y Desahucios; **Segundo Medio:** Violación del artículo 55 de la Ley núm. 317 sobre Catastro Nacional; **Tercer Medio:** Violación al artículo 1108 del Código Civil Dominicano; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 1134 del Código Civil Dominicano; **Quinto Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile y por vía de consecuencia caduco el recurso de casación interpuesto por José Ramón Martínez Alfonso, en contra de la sentencia núm. 221, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 2008;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la misma Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciado si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se establece que en fecha 29 de agosto de 2008, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a la recurrente, José Ramón Martínez Alfonso, a emplazar a la parte recurrida Dionis Ramírez Desangles; que posteriormente en fecha 9 de octubre de 2008, mediante acto núm. 480-2008 instrumentado y notificado por el ministerial Euclides Guzmán Medina, alguacil de ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el recurrente emplazó a la parte recurrida;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar, inadmisibile, por caduco, el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile por caduco el recurso de casación interpuesto por José Ramón Martínez Alfonso contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santo Domingo, el 31 de julio de 2008, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción en favor de la Licda. Rossy M. Guzmán de Sánchez, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 9 de diciembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)